

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE MARZO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3794-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : ADMINISTRATIVA Y EMISIÓN DE GLOSAS

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los inventarios de materiales y suministros de la Administración Portuaria Corinto (APC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; para tal efecto, emitió el informe de auditoría correspondiente, en fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés, con código de referencia **EM-005-024-22**. Cita el precitado informe lo siguiente: **A)** Que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **B)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa de la Oficina de Organización y Métodos; **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario; **Álvaro Francisco Ibarra**, vicegerente portuario; **Natalia Helena Molina Antequera**, jefa de la Unidad de Adquisiciones; **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, directora administrativa financiera; **Alexis Freddys Molina Zapata**, subdirector administrativo financiero; **Rolando Antonio Cuadra Aguilar**, contador general; **Alberto de la Concepción Rodríguez González**, jefe del Departamento de Presupuesto; **Claudia Margarita Orozco Rodríguez**, responsable del Departamento de Personal; **José Luis Gavarrete Meza**, responsable de almacén; **Jairo Manuel Dubón Ramírez**, auxiliar de almacén; **Belkis Vaniushka Ojeda Gutiérrez**, contadora/exasistente administrativa de Bodega de Almacén; **Edelma Rubí León Rodríguez**, auxiliar administrativa; **Verónica Patricia Mendoza**, contadora y **Ana Patricia Ibarra**, kardista de almacén, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). **C)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. **D)** Asimismo, en fechas once de mayo y nueve de junio del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando

consignados en Acta. E) En fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, se tomaron declaraciones a los servidores públicos, señores: **Gloria Argentina Rivera Muñiz, Alexis Freddys Molina Zapata, Verónica Patricia Mendoza, José Luis Gavarrete Meza, Ana Patricia Ibarra y Rolando Antonio Cuadra Aguilar**; de cargos ya expresados, todos de la entidad auditada; y F) En cumplimiento a los artículos 53 numeral 5) y 58 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fechas diez y catorce de noviembre del año dos mil veintidós, a servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas: **Gloria Argentina Rivera Muñiz, Verónica Patricia Mendoza, José Luis Gavarrete Meza, Ana Patricia Ibarra, Alexis Freddys Molina Zapata y Rolando Antonio Cuadra Aguilar**, a fin de que en el plazo establecido presentarán sus alegatos sustentados documentalmente; no haciendo uso de su derecho el señor **Rolando Antonio Cuadra Aguilar**; y 2) Que, la Dirección de Supervisión de Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública de la Dirección General de Auditoría de este Ente Fiscalizador, emitió en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, Informe Técnico de Revisión al Informe de Auditoría Interna, concluyendo que: “En vista que se ha llegado a las mismas conclusiones que determinó la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), en el informe de auditoría de referencia **EM-005-024-22**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, párrafo tercero, se determinó la pertinencia del presente informe por cumplir, a su forma, conclusiones, sustentación y sustanciación, con lo dispuesto en la precitada Ley Orgánica y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN)”.

II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO:

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, que los resultados concluyen de la manera siguiente: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno para la administración de los inventarios de materiales y suministros por el período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue satisfactorio; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Asientos contables no se imprimen y adjuntan a los soportes de las entradas de materiales y suministro de Bodega; b) Existencias físicas de más y de menos en los Inventarios de Materiales y Suministros; y c) Los saldos de la cuenta de Inventario de Materiales y Suministros reflejados en la Balanza de Comprobación, no coinciden con los saldos reflejados en el reporte de movimiento de inventario.** 2) Las cifras que se muestran como inventarios en el sistema de registro de inventarios corresponden con las existencias físicas, son propiedad de la Administración Portuaria Corinto (APC); fueron registradas, valuadas y contabilizadas; excepto por el hallazgo de auditoría que conllevó a un **PERJUICIO ECONÓMICO** en contra de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$98,186.84)**, que tuvo su origen en las situaciones anómalas que se detallan a continuación: *Faltante de existencias en los inventarios de materiales y suministros.* La Administración Portuaria Corinto (APC) llevó a cabo durante el mes de diciembre del año dos mil veinte, la verificación física del inventario de materiales y suministros resguardado en Almacén, la que fue realizada con personal contratado;

implementándose un formato que fue utilizado para el conteo de levantamiento físico de inventario, el que contiene información de los códigos de producto, nombre, número de parte, unidad de medida, ubicación del producto, cantidad y observaciones. Una vez concluido el llenado de formato con el conteo procedieron con la grabación en el Sistema Administrativo Financiero (SAF-SOP); como resultado de la grabación del conteo físico de inventario, se determinaron diferencias de productos, que fueron atendidas con un segundo conteo con el propósito de confirmar o aclarar las diferencias encontradas. De acuerdo al análisis realizado a los movimientos de entrada y salida de Bodega, se comprobó faltante de existencias en los inventarios de materiales y suministros de la Administración Portuaria por la suma ya indicada; lo que trajo como consecuencia que las existencias de los registros de inventario de materiales y suministros no coincidieran con el conteo físico presentado en el Informe Final de Inventario del año dos mil veinte; siendo los responsables de este perjuicio económico, los señores: **Verónica Patricia Mendoza**, contadora de la Administración Portuaria Corinto (APC), por no aplicar el componente de control interno relacionado a los inventarios; **José Luis Gavarrete Meza**, responsable de almacén de la Administración Portuaria Corinto (APC), por no ejercer control en los movimientos de entradas y salidas de las existencias físicas de almacén y **Ana Patricia Ibarra**, kardista de almacén de la Administración Portuaria Corinto (APC), por falta de control en los registros de entradas y salidas de las existencias físicas de materiales y suministros de almacén; quienes no presentaron la documentación suficiente y apropiada que respalde las operaciones de los movimientos de entradas y salidas de Bodega, que justifiquen el faltante de existencia de inventarios de materiales y suministros; y 3) La Empresa Portuaria Nacional (EPN) no cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables conforme se señala en el hallazgo de auditoría anteriormente descrito; inobservando lo establecido en la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en sus artículos 35, 104, numerales 1) y 2), 105 numerales 2) y 3); Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, artículo 7 incisos a) y b); Manual de Contabilidad, acápite II Prácticas y Políticas Contables Inventario, numeral 7) y Manual de Procedimientos Sección de Almacén y Suministro, numerales 3) y 5).

III. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DEL HALLAZGO DE AUDITORÍA:

Qué sobre el perjuicio económico e incumplimientos a las funciones propias de los servidores públicos inmersos en el período auditado y que están referidos en el acápite anterior de la presente resolución administrativa, y en cumplimiento del debido proceso, se notificó el hallazgo preliminar de auditoría, a los señores: **Verónica Patricia Mendoza**, **José Luis Gavarrete Meza** y **Ana Patricia Ibarra**, de cargos ya señalados, a fin de que tuvieran la oportunidad de presentar sus alegaciones para esclarecer dicho hallazgo de auditoría dentro del término de ley que les fue otorgado en la correspondiente notificación de los resultados preliminares de la auditoría; vencido el término concedido, la señora **Verónica Patricia Mendoza**, contadora de la Administración Portuaria Corinto (APC), haciendo uso de sus derechos, expresó: *“La diferencia presentada en el Anexo I de Inventario del año dos mil veinte, de acuerdo a los 83 Ítems seleccionados por auditoría del Informe Final de Inventario del año dos mil veinte, remitido a la Gerencia APC, 22 ítems presentan diferencias en las cantidades como faltantes debido a que el corte fue el treinta de noviembre del año dos mil veinte; y*

para algunos grupos que tuvieron movimientos de entrada y salida durante este proceso, se les realizó corte al momento de realizar el conteo. Debido a la diferencia de monto que presenta el Informe Final de Inventario del año dos mil veinte versus Anexo I de Auditoría, se realizó análisis a los movimientos de entradas y salidas de Bodega y se comprueba que el monto es de doscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco córdobas con 76/100 (C\$256,955.76) y no de trescientos cincuenta mil trescientos cincuenta y un córdobas con 28/100 (C\$350,351.28), de acuerdo a la selección de códigos presentada en el Anexo I de Auditoría esto debido a lo arriba detallado. Asimismo, señaló que, en el Informe Final de Inventario del año dos mil veinte, el seguimiento que se le daría a estas diferencias y se constatarían en el inventario del año dos mil veintiuno, lo cual fue realizada esta labor incluyendo los inventarios selectivos programados como parte la responsabilidad de sus funciones y se verificó el despacho no adecuado de códigos de producto a como se determina en el informe; de igual manera, se manifestó que procedió a realizarse las reclasificaciones que ameritaban los ítems. Como resultado de esta labor de análisis de los códigos que presentan diferencias, se determinó una diferencia de menos en 23 ítems por el monto de C\$25,955.98 (veinticinco mil novecientos noventa y cinco córdobas con 98/100), este monto será determinado por Gerencia, quien decidirá aplicación para el personal de Almacén. Asimismo, manifiesto que, en relación a lo señalado en el artículo 7, inciso a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servicios Públicos, en ningún momento realizó ningún perjuicio económico en contra de esta Administración, ya que realizó sus funciones con honestidad, rectitud, transparencia y responsabilidad”. Por otro lado, el señor **José Luis Gavarrete Meza**, responsable de Almacén de la Administración Portuaria Corinto (APC), manifestó lo siguiente: “En relación al informe final de inventario del año dos mil veinte que refleja diferencias en el conteo de menos de las existencias reflejadas en los registros del sistema de inventario por el monto de trescientos cincuenta mil ochenta y tres córdobas con 98/100 (C\$350,083.98). **Primero:** El cargo de responsable de Almacén lo asumí a partir del dieciséis de febrero del año dos mil veinte, sin ningún listado de existencia oficial y auditado; encontrando desorden en varias líneas de producto como son los aceites, aparejos y productos eléctricos, falta de rotación a los inventarios debido a las malas prácticas y controles efectuados por el personal anterior, para lo cual se empezó un trabajo de clasificación, ordenamiento, identificación de las existencias en almacén y cuantificación con el apoyo técnico de electricista, mecánicos, soldadores, técnicos de construcción de aparejo, fontanero, carpintero, técnico de refrigeración. **Segundo:** Existe una diferencia que no corresponde con el informe, conforme a las cantidades verificadas en los listados para ciertos productos, esto debido a que se mantuvo la operatividad de despacho en Almacén para mantener la operatividad del puerto y el corte de inventario, que fue al treinta de noviembre del año dos mil veinte; y las cantidades consideradas a revisión de segundo conteo existiendo una diferencia de menos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco córdobas con 53/100 (-C\$93,395.53) conforme informe. **Tercero:** Se realizó trabajo de clasificación, ordenamiento, identificación de las existencias en Almacén y cuantificación con el apoyo técnico de electricista, mecánico, soldadores, técnicos de construcción de aparejo, fontanero, carpintero, técnico de refrigeración; el cual se ha mantenido realizando en Almacén a la diferencia encontrada en el inventario del año dos mil veinte se logró determinar que esta diferencia fue identificada y clasificada en: **a) Existencia encontrada:** Para los ítems del Anexo presentado de auditoría se reporta que 36 ítems fueron encontrados, que corresponden a un monto de ciento cuarenta y cinco mil doscientos veintiséis córdobas con 90/100 (C\$145,226.90), presentando evidencia

de reporte de movimiento, solicitud de materiales y salidas de Bodega de fechas posteriores al corte de inventario del año dos mil veinte, e identificación de la ubicación; **b) Reclasificación por mal despacho:** Se determinó que debido a error de despacho en la falta de identificación y codificación en 12 ítems del Anexo presentado por auditoría esta diferencia es producto de mal despacho que se realizaba en años anteriores que corresponde a un monto de sesenta y un mil ciento ochenta y un córdobas con 33/100 (C\$61,181.33), para lo que se realizará por parte de contabilidad la solicitud de autorización a las instancias superiores para reclasificar y corregir la diferencia de existencias no encontrada, ejemplo: presenta una diferencia de -3 el código 34-0048 capotes plásticos/camisa/pantalón y el inventario presenta una diferencia de +3 en el código 34-0333 capote de una sola pieza reportado en informe de inventario del año dos mil veinte; **c) Producto deteriorado y en mal estado:** Se encontró que, debido a falta de reporte en 5 ítem de inventario por parte de Almacén que presentan daños por deterioro y derrame en año anterior al inventario del año dos mil veinte, estos no fueron contados en el primer conteo; luego en segundo conteo fueron verificados, y se determinó que no se ha realizado solicitud de baja por deterioro a estos productos debido a que no se cuenta con un procedimiento establecido que regule la solicitud de baja para producto en mal estado, dañado, en deterioro, obsoleto o derramado por largos períodos de almacenamiento; el monto que representa esta clasificación es de catorce mil ciento sesenta y nueve córdobas con 95/100 (C\$14,169.95); **d) Solicitud de materiales pendiente para reparación remolcador Rubén Darío:** En revisión a historial de movimientos entradas y salidas de 4 ítem del anexo presentado por auditoría esta diferencia corresponde al proceso de reparación a estructura general en remolcador Rubén Darío realizado en proceso de compra DFN-066-09-2019, lo que no fue completado el debido proceso de solicitud de materiales para grabar la salida de materiales y salida de bodega para el registro de existencia reales, para lo que se realiza gestión ante la dirección correspondiente para completar la salida y corregir la diferencia, hago mención que esto fue realizado en el período del año dos mil diecinueve adjunto reporte de movimiento y copia de procesos de compra; y **e) Producto no encontrado:** Conforme a Anexo presentado por auditoría se clasificó que 23 ítem por un monto de Veinticinco mil novecientos cincuenta y cinco córdobas con 98/100 (C\$25,955.98) no fueron encontrados al realizar el conteo de inventario del año dos mil veinte, a los cuales se realiza un trabajo de búsqueda y reconocimiento a estos productos en almacén y sus galerones, se realizó análisis a los movimientos de entradas y salidas a cada uno de ellos y todos presentan solo el ingreso al sistema con fecha de treinta de septiembre del año dos mil dieciocho. En montaje de saldo en el sistema SAP. SOF. de listados de existencias de inventario que no fueron entregados por las instancias superiores a su personal, por lo que no puede asumir la responsabilidad por las condiciones encontradas de desorden y malas prácticas realizadas en años anteriores”; finalmente, la señora **Ana Patricia Ibarra**, kardista de Almacén de la Administración Portuaria Corinto (APC), expresó: “En base a la entrevista previa que me realizaron y la descripción de mi puesto de trabajo con mis funciones en mi ficha ocupacional, la cual describe que, la responsabilidad de mi puesto es registrar las entradas a Bodega Almacén de los procesos de compras en sistema SAP-SOF para la existencia y salidas de materiales, de acuerdo a la solicitud de cada una de las áreas; por lo tanto aclara que en ningún procedimiento establecido de acuerdo a sus funciones le permite a través de un reporte revisar existencias físicas. En cuanto a las actividades de recepción, embalaje, despacho y existencia de entrada y salida de bodega, no tiene ninguna función directa en realizar la revisión de las existencias, por lo tanto, no puede asumir la responsabilidad señalada en la notificación”.



IV. ANÁLISIS DE RESPUESTAS AL HALLAZGO DE AUDITORÍA:

Los artículos 26, numerales 2) y 3) y 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en lo referente al conjunto de garantías y principios procesales, como el respeto a la honra y reputación, al debido proceso y el derecho a la defensa y la obligatoriedad de realizar análisis de los alegatos de los auditados para determinar, el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares; conforme el análisis de los alegatos de los auditados, el auditor interno debidamente acreditado, concluyó que los argumentos esgrimidos por los señores **Verónica Patricia Mendoza**, contadora, **José Luis Gavarrete Meza**, responsable de Almacén y **Ana Patricia Ibarra** Kardista de Almacén, totos de la Administración Portuaria Corinto (APC) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), no desvanecen el hallazgo debidamente notificado, ya que presentaron documentación que no constituye evidencia suficiente y apropiada que respalde las operaciones de los movimientos de entrada y salida de Bodega, con detalle de cada producto de inventario que justifiquen el faltante de existencia de inventarios de materiales y suministros en Almacén; es decir, no presentaron los ajustes correspondientes por las diferencias de menos determinadas en el Inventario del año dos mil veinte.

V. EMISIÓN DE GLOSAS DERIVADAS DEL PERJUICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES:

El artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que previo al establecimiento de la responsabilidad civil, debe existir un perjuicio económico, derivado de la auditoría gubernamental y que causa daño al Estado o a las entidades públicas, como consecuencia de la acción y omisión de los servidores públicos o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, relacionadas con el uso de fondos gubernamentales, se establecerá mediante glosas. En el caso en Auto, estos presupuestos se cumplen puesto que la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CÓRDOBA CON 84/100 (C\$98,186.84)** determinada en la Auditoría de Cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, constituye el perjuicio económico ocasionado a las arcas de la entidad auditada, por lo que existen elementos suficientes para ordenar la emisión de la correspondiente glosa solidaria por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$98,186.84)**, a cargo de los señores: **Verónica Patricia Mendoza, José Luis Gavarrete Meza y Ana Patricia Ibarra**, de cargo ya señalados. En consecuencia, se ordenará a la Dirección General Jurídica inicie el proceso administrativo de glosas y establezca el plazo de ley para que los glosados presenten las aclaraciones pertinentes; caso contrario, se procederá al establecimiento de la responsabilidad civil, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República ya referido. Con respecto a las recomendaciones establecidas en los hallazgos de auditoría, se ordenará a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.



VI. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

MARCO NORMATIVO:

El artículo 9, numeral 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, atribuye como función de esta entidad fiscalizadora, la de establecer responsabilidades individuales administrativas, civiles, así como presumir responsabilidad penal. El artículo 73 de la misma ley orgánica, establece que sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal. El artículo 77 de la ya referida Ley No 681, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesto a los servidores de las entidades y organismos, siendo éstas: **a)** Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate; **b)** Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y **c)** De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a cinco meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que pueden ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida a los servidores públicos que están vinculados con el hallazgo de auditoría y que por no cumplir con sus funciones propias de sus respectivos cargos, sumado a ello los incumplimientos tanto de la Constitución Política de la República de Nicaragua como las leyes atinentes de los hechos auditados, que no fueron justificados, ni aclarados durante el curso del proceso administrativo de auditoría, existen suficientes elementos que permiten establecer la correspondiente responsabilidad administrativa a los señores: **Verónica Patricia Mendoza**, contadora; **José Luis Gavarrete Meza**, responsable de almacén y **Ana Patricia Ibarra**, kardista de almacén, todos de la Administración Portuaria Corinto (APC) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), quienes desatendieron sus deberes y atribuciones, puesto que en las operaciones que se examinaron y que formaron parte del alcance de la auditoría, no cumplieron fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, no vigilaron ni salvaguardaron el patrimonio de la entidad auditada. De igual manera, al no cumplir con sus funciones, trajo como consecuencia desatender las disposiciones legales contenidas según los casos ya expuestos, , inobservancia a la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en sus artículos 35, 104, incisos 1) y 2), 105 numerales 2) y 3); Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, artículo 7 incisos a) y b); Manual de Contabilidad, acápite II Prácticas y Políticas Contables Inventario, numeral 7 y Manual de Procedimientos Sección de Almacén y Suministro, numerales 3) y 5). Qué al determinárseles responsabilidad administrativa, dichos servidores públicos serán sancionados con multa, teniendo como base legal la Normativa



para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones Administrativas, aprobada por el Consejo Superior, cuya multa estarán consignadas en la parte resolutive de la presente resolución administrativa.

VII. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14); 73, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-005-024-22**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la administración de los inventarios de materiales y suministros de la Administración Portuaria Corinto (APC), por el período uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Por el **perjuicio económico** causado al patrimonio de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$98,186.84)**, deberá emitirse el respectivo Pliego de Glosas de manera solidaria a cargo de los señores: **Verónica Patricia Mendoza**, contadora, **José Luis Gavarrete Meza**, responsable de almacén y **Ana Patricia Ibarra**, kardista de almacén, todos de la Administración Portuaria Corinto (APC) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), por faltante de existencias en los Inventarios de Materiales y Suministro. Para tal efecto, se instruye a la Dirección General Jurídica de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo correspondiente, que se tramitará en expediente separado conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Se establece **responsabilidad administrativa** a los señores **Verónica Patricia Mendoza**, contadora; **José Luis Gavarrete Meza**, responsable de almacén y **Ana Patricia Ibarra**, kardista de almacén, todos de la Administración Portuaria Corinto (APC) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), por incumplir con lo expuesto la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en sus artículos 35, 104, numerales 1) y 2), 105 numerales 2) y 3); Ley No.



438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, artículo 7 incisos a) y b); Manual de Contabilidad, acápite II Prácticas y Políticas Contables Inventario, numeral 7 y Manual de Procedimientos Sección de Almacén y Suministro, numerales 3) y 5).

CUARTO: Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone a los señores: **Verónica Patricia Mendoza, José Luis Gavarrete Meza** y **Ana Patricia Ibarra** de cargos ya señalados, multa equivalente a dos (2) meses de salarios. Para la ejecución y recaudación de las multas, corresponderá a la Procuraduría General de la República, una vez firme la resolución administrativa.

QUINTO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa de la Oficina de Organización y Métodos; **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario; **Álvaro Francisco Ibarra**, vicegerente portuario; **Natalia Helena Molina Antequera**, jefa de la Unidad de Adquisiciones; **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, directora administrativa financiera; **Alexis Freddys Molina Zapata**, subdirector administrativo financiero; **Rolando Antonio Cuadra Aguilar**, contador general; **Alberto de la Concepción Rodríguez González**, jefe del Departamento de Presupuesto; **Claudia Margarita Orozco Rodríguez**, responsable del Departamento de Personal; **Jairo Manuel Dubón Ramírez**, auxiliar de almacén; **Belkis Vaniushka Ojeda Gutiérrez**, contadora/exasistente administrativa de Bodega de almacén; **Edelma Rubí León Rodríguez**, auxiliar administrativa, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

SEXTO: Se hace saber a los afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en diez (10) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la



República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/ MLZH/ JCSA